



C/ Rueda López, 19 – 04004 Almería
Tfno. 950 24 23 04
www.cafalmeria.com
email: colegio@cafalmeria.com

**Iltre. Colegio Territorial
Administradores
de Fincas de Almería**

Almería, a 10 de marzo de 2015

CIRCULAR Nº 16/2015

ASUNTO.- SUPRESION TASAS JUDICIALES PARA COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

El pasado 28 de febrero se publico en el BOE nº 51 el Real Decreto- Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción financiera y otras medidas de orden social.

Destacar en su artículo 11, donde establece “Modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses”, donde se determina que desde el pasado 1 de marzo queda modificado el artículo 4 de la citada Ley, eximiendo a las personas físicas de abonar las tasas judiciales.

Dado que la **Dirección General de Tributos**, ha venido señalando la ausencia de personalidad jurídica propia de las **Comunidades de Propietarios** en régimen de propiedad horizontal, que son representadas en juicio y en la defensa de sus intereses por la junta directiva y, en particular, por el presidente de cada comunidad, tenían que pagar las tasas judiciales reducidas, del 0,1 por ciento (tipo al que liquidaban las tasas las personas físicas), en vez de la del 0,5 por ciento, en todos los procedimientos judiciales, al carecer de personalidad jurídica propia. Por lo cual entiendo, que la Agencia Tributaria deberá seguir el mismo criterio para la exención de las tasas por parte de las Comunidades de Propietarios, tras la entrada en vigor del RD 1/2015

Asesoría Jurídica del Colegio de Administradores de Fincas
María del Carmen Rodríguez

